

Expte.

DI-1338/2010-5

**Ilmo. Sr. PRESIDENTE
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2
50004 ZARAGOZA**

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 17 de agosto de 2010 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma el interesado manifestaba su malestar y disconformidad con la programación prevista en la Plaza de Toros de “La Misericordia” de Zaragoza para las Fiestas del Pilar 2010, en la que se había contratado un espectáculo cómico-aurino en el que se hacía mofa de las personas con acondroplasia que en él participaban.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 19 de agosto de 2010 un escrito a la Diputación Provincial de Zaragoza -titular de la plaza de toros- recabando información acerca de la cuestión planteada, y, en particular, sobre la postura de dicha Administración en relación con dicha materia.

TERCERO.- Pese a habernos dirigido en cuatro ocasiones a la Diputación Provincial de Zaragoza interesando la facilitación del informe requerido, hasta la fecha no se ha recibido contestación.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Institución del Justicia de Aragón, en su función de defensa y protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, se encuentra siempre especialmente atenta a las necesidades y problemas de aquellos colectivos que, por sus características, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad e indefensión, como son las personas con discapacidad.

En el presente caso, el objeto de la queja que motivó la apertura de este expediente se refiere a la programación en la Plaza de Toros de “La Misericordia” de Zaragoza, durante las Fiestas del Pilar 2010, de un espectáculo “*cómico taurino*”

musical” en el que participaban personas de talla baja y en el que se hacía mofa de las mismas por esta circunstancia.

Al respecto, y tal y como se indicó en nuestro escrito de 18 de agosto de 2010 dirigido a la Diputación Provincial de Zaragoza como titular de la plaza de toros indicada, desde esta Institución se considera que las personas con discapacidad son merecedoras de una especial protección, siendo labor de los poderes públicos garantizar la igualdad real de todas ellas y remover los obstáculos que impidan o dificulten que sean tratadas con el debido respeto.

En este caso, de los hechos relatados por el presentante de la queja resulta una especial necesidad de protección y apoyo del colectivo afectado de acondroplasia ante la pervivencia de un tipo de espectáculos taurinos, comúnmente conocidos como *“toreo cómico”*, en los que intervienen personas que padecen dicha enfermedad y en los que la diversión surge o consiste en observar las dificultades a las que se enfrentan una o varias personas de talla baja para eludir o zafarse de los ataques de las vaquillas; dificultades que, en ocasiones, suponen sufrir fuertes embestidas o incluso ser pisoteadas por los animales ante la imposibilidad de los afectados de evitar los encontronazos o hacer frente a éstos dada la diferencia de tamaño y fuerza existentes entre vaquillas y toreros. El espectáculo así planteado supone una grave vulneración de los derechos básicos y dignidad de las personas acondroplásicas.

SEGUNDA-. En este sentido, no hay que olvidar que uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el artículo 9.2 CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas; mandato que se desarrolla en el artículo 49 del mismo texto respecto a la plena integración social de las personas afectadas por situaciones de minusvalía. Ambos preceptos obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración. Por su parte, el art. 10 CE recoge, entre otros, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político y de la paz social.

Igualmente, el art. 12.1 EAAr., al tratar de los derechos de las personas, dispone que: *“ Todas las personas tiene derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal”*. Y, a su vez, el art. 25.1 EAAr., al tratar de la promoción de la autonomía personal establece que: *“Los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad”*.

Por su parte, en el ámbito internacional, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, cuya ratificación por España se publicó en el BOE de 21 de abril de 2008, tiene como propósito *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente* (art. 1). Y, en desarrollo de este propósito, el art. 4 de la misma Convención afirma que:

“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno

ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;(…)”.

Al respecto, hemos de destacar que, el día 3 de diciembre de 2010, el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de ley de adaptación normativa a la citada Convención. Se pretende así, mediante la modificación de once leyes, dar cumplimiento al mencionado acuerdo internacional que ya fue ratificado por España, reforzando los derechos de las personas con discapacidad para garantizar su no discriminación y su plena integración en la sociedad.

Dentro de nuestra Comunidad, debemos reseñar que el Ayuntamiento de Zaragoza aprobó en noviembre de 2008 una Declaración Institucional para la integración social y laboral de las personas que sufren acondroplasia en la que se compromete a:

1.- No contratar espectáculos cómicos o cómico-aurino en que participen personas con enanismo y en los que se haga mofa precisamente de esa condición.

2.- Trabajar por la integración social y laboral de las personas que sufran acondroplasia para evitar situaciones de discriminación y de desigualdad.

3.- Favorecer políticas de inserción laboral para dichas personas con las que puedan acceder al mercado laboral igual que el resto de las personas que no sufren ninguna discapacidad.

4.- Promover los espectáculos circenses pero siempre teniendo en cuenta el respeto a todos los colectivos, en los que no se creen situaciones de burla o desigualdad.

Finalmente, la Federación Española de Municipios y Provincias, en su reunión de 24 de noviembre de 2009, adoptó la siguiente declaración: *“Como reconocimiento y apoyo a todas las personas que padecen acondroplasia, desde la FEMP invitamos a los 8.115 municipios españoles a fomentar las medidas pertinentes para eliminar las barreras físicas, culturales y sociales. Para que ninguna persona de talla baja se sienta discriminada por razón de su discapacidad. Para construir pueblos y ciudades en el marco de la igualdad, la inclusión, la solidaridad y el respeto a la diferencia”.*

TERCERA.- Atendidas la normativa transcrita así como las distintas consideraciones realizadas en torno a los hechos denunciados, esta Institución sugiere a la Diputación Provincial de Zaragoza, como titular de la Plaza de Toros de La Misericordia, que proceda a adoptar las medidas pertinentes dirigidas a evitar y rechazar la contratación de espectáculos cómicos o cómico-taurinos en los que participen personas afectadas de acondroplasia y en los que se haga mofa precisamente de esa condición. Medidas entre las que cabría incluir la previsión en los pliegos de condiciones de los contratos de adjudicación de la gestión de dicha plaza de toros de una cláusula en la que se contenga la prohibición de que el adjudicatario contrate dicho tipo de espectáculos. Todo ello en aras de evitar la continuación de este tipo de actuaciones que constituyen un acto de discriminación y atentan contra la dignidad de las personas de talla baja.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la siguiente **SUGERENCIA:**

Que la Diputación Provincial de Zaragoza, como titular de la Plaza de Toros de La Misericordia, adopte las medidas pertinentes dirigidas a evitar y rechazar la contratación de espectáculos cómicos o cómico-taurinos en los que participen personas afectadas de acondroplasia y en los que se haga mofa precisamente de esa condición. Medidas entre las que cabría incluir la previsión, en los pliegos de condiciones de los contratos de adjudicación de la gestión de dicha plaza de toros, de una cláusula en la que se contenga la prohibición de que el adjudicatario contrate dicho tipo de espectáculos

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE